GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, ASI COMO EL SUMINISTRO DE CAMARAS PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS".

Con ocasión a las observaciones presentadas al de pliego de condiciones, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE CITELMEC S.A.S

OBSERVACION No. 1

En el documento estudio de mercado, tomaron el menor valor de las 3 cotizaciones y la de la tabla de precios del 2025 + IPC, sin embargo, sugerimos que el proceso sea tomar el promedio de los ítems cotizados ya que los precios deben contemplar no sólo el IPC, también el aumento al salario mínimo del 23%. Con esto se obtendrán los valores techos y hacer la corrección respectiva con una adenda.

Respuesta a la observación No 1.

En atención a la observación presentada, la entidad se permite manifestar que no acoge la recomendación de modificar la metodología del estudio de mercado.

Lo anterior, considerando que la estructuración de los valores se realizó a partir de un análisis integral que incluyó tanto cotizaciones actuales del mercado como referencias históricas del año 2025, las cuales fueron debidamente actualizadas mediante el IPC con base en las cifras oficiales del DANE, permitiendo así llevar los valores a condiciones económicas presentes.

En este sentido, la selección del menor valor no obedece a un criterio aislado, sino a la verificación de su consistencia frente a las demás cotizaciones y al comportamiento histórico de los precios ajustados, evidenciando que corresponde a un valor representativo del mercado y no a una cifra atípica o artificialmente baja.

Así mismo, respecto a la inclusión del incremento del salario mínimo, se considera que este factor ya se encuentra implícitamente reflejado en las cotizaciones actuales, las cuales recogen las condiciones reales del mercado. En consecuencia, su aplicación adicional, sumada al ajuste por IPC, podría generar una sobreestimación de los valores del proceso.

De otra parte, el uso del promedio de las cotizaciones no necesariamente garantiza una mejor aproximación a la realidad del mercado, pudiendo incorporar valores que no reflejan condiciones eficientes, mientras que la metodología adoptada permite identificar precios competitivos sin desconocer su coherencia técnica.

En consecuencia, la entidad mantiene la metodología inicialmente adoptada, al considerarla técnicamente válida, suficiente y acorde con los principios de economía y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

OBSERVACION No. 2

GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

En el documento estudios previos en la pg. 4, TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA, dan 2 días calendario para el reemplazo del elemento defectuoso, sin embargo, no se contempla el tiempo de la revisión pertinente y reparación del mismo o, en el peor de los casos, la compra del elemento nuevo y su envío de otra ciudad.

Por lo anterior, solicito que se contemple la ampliación a 6 días calendarios y se haga la corrección en una adenda.

Respuesta a la observación No 2.

Se acoge la observación, se procederá a modificar el estudio y el documento complementario los cuales quedaran de la siguiente manera:

- **TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.** El proponente debe proceder inmediatamente a realizar los correctivos pertinentes a su cargo y dar respuesta al cambio de los bienes a entregar, por mala calidad, de ser el caso remplazarlo antes de seis (06) días calendario por uno nuevo, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor, los costos que deba incurrir en el cumplimiento del deber de garantía técnica corren por cuenta del contratista.

OBSERVACION No.3

En el documento estudios previos en la pg. 8 solicitan que el proponente tenga en su RUT el código CIIU 4652 el cual corresponde a la actividad económica de comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones en Colombia. Sin embargo, la empresa CITELMEC S.A.S, al contar con el código CIIU 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil y el código 6110 que abarca la explotación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando una infraestructura de telecomunicaciones con cable, cubriría y se puede suministrar o vender elementos de equipos para la construcción, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones. Por tal razón solicito modificar esa parte del documento y reemplazarlo por: "el contratista deberá contar con los códigos CIIU en el RUT o en el certificado de existencia o representación que le permita suministrar los equipos del contrato".

Respuesta a la observación No 3.

La entidad considera que los códigos solicitados están acordes y cumplen con la necesidad que se requiere contratar por lo que se mantiene lo establecido en los estudios previos y el documento complementario.

OBSERVACION No.4

Estudio previo pg. 6, capítulo 3.6.3 ANTICIPO en la NOTA 1. Se solicita saber la fecha estipulada o la condición de ejecución del contrato que garantice el pago del anticipo, entendiendo que, como su nombre técnico lo indica, es con el fin de tener un recurso que amortigüe la inversión total para el contrato que debe realizar el contratista.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

No sería prudente que este anticipo se realice cuando el contrato haya avanzado al 15% de ejecución o más.

Respuesta a la observación No.4

El pliego de condiciones es claro en determinar los requisitos que se requieren para acceder al anticipo así:

Anticipo: El Departamento del Cesar, entregará al Contratista el Cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.

b. Que se haya expedido por la Gobernación del Cesar el correspondiente Registro presupuesta.

c. Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta haya sido aprobada por parte de la Gobernación del Cesar.

d. Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el Interventor o Supervisor asignado, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de la Gobernación del Cesar, una vez suscrita el acta de inicio.

e. Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes.

f. Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

g. Que se acredite encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes a la seguridad social integral y parafiscales a que hubiere lugar.

h. Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades.

i. Que se presente la certificación de la cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito.

El contratista deberá devolver a las arcas del Departamentos los rendimientos financieros, en caso de que estos se generen.

NOTA 1: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución de este, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro.

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago

de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección.

De igual manera es potestativo del oferente renunciar al anticipo.

OBSERVACION No.5

Estudio previo pg. 8, capítulo 3.7.1 Requisitos habilitantes: Seguridad y obligaciones parafiscales donde se debe firmar un documento que certifique que la empresa se encuentra al día. Según la norma, al ser microempresa, la carta la puede firmar sólo el representante legal en aras de tener mayor agilidad en la organización de los documentos a presentar en la oferta.

Respuesta a la observación No.5

El documento complementario es claro al indicar:

1. **DOCUMENTO PARA ACREDITAR LOS PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.**
 De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 862 de 2013. El proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento:

 Cuando se trate de una **PERSONA NATURAL,** Deberá acreditar que cumple con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar.

 Cuando se trate de una **PERSONA JURÍDICA**, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar y/o planillas de pago al Sistema de seguridad Social durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución. En caso de **ofertas conjuntas**, cada uno de los integrantes del **consorcio o unión temporal** debe allegar este documento, de no hacerlo su ofrecimiento será rechazado.

Así, las cosas es claro que se explican detalladamente que documentos debe aportar y quien debe suscribirlos si es persona natural, persona jurídica y si esta obligado o no a tener revisor fiscal.

OBSERVACION No.6

Estudio previo pg. 8, capítulo 3.7.1.2 EXPERIENCIA. En la pg. 9 informan: ""En caso de que los contratos que se alleguen para acreditar la experiencia general se hayan celebrado y ejecutado con entidades privadas, obligatoriamente se deberá aportar cada uno de los siguientes documentos so pena de rechazar la oferta: …"

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

Al realizar varias ofertas para entidades públicas, noto con asombro que es la primera vez que hacen la exigencia expresa en el documento con esta aclaración, por lo que es curioso y me gustaría saber: ¿bajo qué norma, qué ley, o qué decreto de la república de Colombia, justifica hacer esa solicitud?; puesto que, con el simple certificado de experiencia del contrato ejecutado, por parte del tercero, debería ser suficiente para demostrar dicha experiencia.

Hacer una trazabilidad de facturas, libros contables, certificación de renta, etc, involucra una violación al habeas data y tener información privada de una empresa privada. Es así como se considera que se vulnera el derecho a la intimidad de la empresa.

Por lo tiempos que se toman las entidades públicas o privadas y por el tiempo de la oferta, no es eficiente y eficaz, para una entidad pública, la solicitud de esta información y favorecería a las empresas que consideren que violar su intimidad no es problema para ellos.

Ante esto, solicito se elimine esta exigencia como también el párrafo que expresa: "En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia mínima general solicitada, la propuesta será declarada como NO HÁBIL y no será objeto de Evaluación." Y el párrafo de la pg. 10 que dice: "Para la acreditación de la experiencia general y específica, los proponentes deberán aportar copia de los respectivos contratos, con su respectiva certificación y/o copia del acta de recibo final y/o acta de liquidación", y se mantenga la justificación de experiencia con los certificados generados con empresas privadas.

Respuesta a la observación No.6

No se acoge la observación y se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones, los requisitos que se exigen para acreditar la contratación con empresas privadas son documentos mínimos que hacen parte integral de la contratación como lo son:

•Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se deberá aportar toda la trazabilidad contable con ocasión a la ejecución del contrato (facturas, libros de contabilidad, etc.).

•Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.

•La declaración de renta respectiva.

•Certificación y/o copia del acta de recibo final y/o acta de liquidación

Al acceder a la solicitud y solicitar solamente una certificación simple de una empresa privada la entidad considera estaría expuesta a que se presenten documentos que carecen de validez por lo que se mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No.7

Para el tema de limitar el proceso a MIPYME o tener algún beneficio, ya está reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal disponen:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Ante esto, no entiendo por qué en el Estudio previo la pg.11 se colocan otro proceso distinto y con miras a hacer difícil la oferta lo que acrecienta mi curiosidad de este proceso de cómo se direcciona.

Respuesta a la observación No.7

La entidad no entiende los señalamientos y lo expresado en la observación cuando el estudio previo cita textualmente lo contenido en la ley en el en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 asi:

3.14. LIMITACION A MIPYME

Para poder limitar la convocatoria a Mipyme departamental, la entidad aplicara la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal disponen:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces

de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"

"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los Departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo"

"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

NOTA: Según el procedimiento para la contratación de mínima cuantía estipulado en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 (que modificó el Decreto 1082 de 2015) la entidad informa a los interesados que al presente proceso tendrá preferencia por la limitación territorial en circunscripción departamental.

Por lo que no es procedente la observación y se mantiene lo establecido en el estudio previo y en el documento complementario.

2. **OBSERVACIONES DE NOVATRON SOLUCIONES INTEGRADAS SAS**

OBSERVACION No.1

Con respecto a la copia de seguridad y extracción de videos hasta el 31 de 2025, la entidad tiene los medios tecnológicos como el sistema de almacenamiento NAS o discos duros suficientes para realizar el copiado y de que capacidad en TERAS se previene.

Respuesta a la observación No.1

Si la entidad cuenta con los medios tecnológicos y sistema de almacenamiento para lo requerido.

OBSERVACION No.2

Para el monitoreo 24/7 del sistema CCTV con actualizaciones de equipos la entidad hace referencia a la actualización del Firmware de los equipos.

Respuesta a la observación No.2

Si le asiste la razón al observante y se busca con esto mejorar la seguridad, rendimiento y funciones de los equipos, corrigiendo errores y añadiendo capacidades. Es vital para evitar vulnerabilidades, incompatibilidades y fallos.

La entidad no establece como es claro ninguna actualización en particular

OBSERVACION No.3

Para el monitoreo 24/7 la entidad requiere de algún personal fijo en sitio y si es así que horario se requiere ya que implica directamente en el costo de la oferta.

Respuesta a la observación No.3

El pliego de condiciones es claro en determinar el personal capacitado que se solicita, en particular en el **literal B. Requisitos técnicos adicionales**, por lo que no será necesario personal adicional para el cumplimiento de esta obligación, esta obligación va encaminada a la instalación de los equipos pertinentes que permitan a la entidad a través del equipo de vigilancia interno monitorear y registrar cualquier hora la actividad que se origine en el edificio de la Gobernación del Departamento del Cesar y el personal para realizar dicha labor estará a cargo de la Gobernación del Departamento del César.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

OBSERVACION No.4

Requisitos técnicos adicionales Un (1) Técnico en Sistemas y/o Tecnólogo en Mantenimiento de Equipos de cómputo, Diseño e Instalación de Cableado Estructurado y/o o Técnico Electricista con matrícula profesional CONTE T6 con experiencia mínima TRES (3) años en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV. Para este requerimiento se puede también que sea un ingeniero en electrónica.

Respuesta a la observación No.4

No se acoge la observación se mantiene lo estipulado ya que el presupuesto se calculo en base a un salario de técnico, no de profesional y al acceder a la solicitud se incrementarían los costos de dicho personal, en ese sentido el requisito es amplio al establecer que se puede acreditar Un (1) Técnico en Sistemas y/o Tecnólogo en Mantenimiento de Equipos de cómputo, Diseño e Instalación de Cableado Estructurado y/o o Técnico Electricista, por lo que se mantiene lo estipulado en el estudio previo y en el documento complementario – pliego de condiciones.

3. OBSERVACIONES DE INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS

OBSERVACION No.1

Por medio de la presente, me permito solicitar a la entidad el suministro de la oferta económica en formato editable y legible.

Lo anterior con el fin de garantizar una adecuada presentación de la propuesta y evitar posibles errores de transcripción, teniendo en cuenta que los documentos actualmente disponibles se encuentran escaneados, lo cual dificulta su correcta diligenciación.

Respuesta a la observación No.1

La entidad procederá a publicar en formato Excel el anexo No 5 oferta económica.

4. OBSERVACIONES DE COMERCIALIZADORA BENNU SAS

OBSERVACION No.1

Requisito exigido por la entidad

En el numeral 3.3 – Requisitos técnicos adicionales, literal B, la entidad exige como requisito habilitante el siguiente perfil profesional: "Un (1) Ingeniero Electrónico, y/o Electromecánico y/o telecomunicaciones con experiencia mínima TRES (3) años específica en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión y que a su vez encuentre acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV, curso de Coordinador de alturas vigente."

Argumento de la observación

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

Respetuosamente se observa que el requisito anterior excluye injustificadamente a profesionales en Ingeniería de Sistemas, mecatrónico, telecomunicaciones quienes cuentan con formación, competencias y experiencia directamente relacionadas con el objeto contractual. Los sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) objeto del presente proceso incluyen, entre otras actividades: • Configuración de redes IP y equipos de comunicación. • Administración de grabadores, servidores y almacenamiento de video. • Integración de sistemas tecnológicos y acceso remoto. Estas actividades forman parte del núcleo de competencias del Ingeniero de Sistemas, perfil ampliamente utilizado en el sector de la seguridad electrónica, por lo cual su exclusión no resulta técnica ni proporcional, y limita la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Petición formal

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad ajustar la redacción del perfil profesional exigido, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes e incluir perfiles idóneos del sector, sin modificar la experiencia ni los certificados requeridos. Se propone que el requisito quede redactado así: "Un (1) Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Electromecánico y/o Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero de Sistemas, con experiencia mínima de tres (3) años específica en la instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), acreditado con certificados de formación en CCTV y curso de trabajo en alturas vigente."

Respuesta a la observación No.1

No se acoge la observación y se mantiene lo estipulado en el estudio previo y documento complementario, es pertinente aclarar al observante que en el perfil solicitado se solicita:

Un (1) Ingeniero Electrónico, y/o Electromecánico **y/o telecomunicaciones** con experiencia mínima TRES (3) años específica en la instalación y puesta en funcionamiento de circuitos cerrados de televisión y que a su vez encuentre acreditado para la misma actividad con certificados de formación en CCTV, curso de Coordinador de alturas vigente.

Es claro que se incluye el ingeniero en telecomunicaciones que se solicita en la observación y se aclara que no se incluye el ingeniero de sistemas ya que el perfil de la ingeniería de sistemas se enfoca en el software, la lógica y la gestión de la información mientras para la necesidad del presente proceso se requiere se centre principalmente en el hardware, los circuitos físicos y la automatización mismos que corresponden mas a los perfiles solicitados por la entidad por lo que se mantiene lo estipulado en el estudio previo y el documento complementario – pliego de condiciones.

1. **OBSERVACIONES DE CLUFILMS COLOMBIA**

OBSERVACION No.1

De manera atenta, solicitamos que, por favor, sea tenido en cuenta el código CIIU No. 4321 el cual tiene como descripción lo siguiente

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0009-2026.

Esta clase incluye:

La instalación de: - Instalaciones y accesorios eléctricos. - Líneas de telecomunicaciones. - Redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica.

Antenas parabólicas. - Sistemas de iluminación. - Sistemas de alarma contra incendios y contra robos. - Alumbrado de calles y señales eléctricas. - Alumbrado de pistas de aeropuertos.

• La conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, incluidos sistemas de calefacción radiante.

Actividad económica que va de la mano con las actividades a desarrollarse durante la ejecución del presente proceso y lo anterior, permitirá la pluralidad de oferentes.

Respuesta a la observación No.1

La entidad considera que los códigos solicitados están acordes y cumplen con la necesidad que se requiere contratar por lo que se mantiene lo establecido en los estudios previos y el documento complementario.